REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 229 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**

Chulucanas, 09 ABR 2024

***VISTOS:*** *El Informe Nº 231-2024/GRP-402000-402100, de fecha 08 de abril del 2024; el Proveído de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración de fecha 27 de marzo del 2024, inserto en el Informe Nº 136-2024/GRP-GSRMH-402300- PERSONAL, de fecha 26 de marzo del 2024; el Escrito ingresado con Nº de Expediente 01868, con fecha 19 de marzo del 2024; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2024/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR, de fecha 18 de marzo del 2024; y,*

***CONSIDERANDO:***

*Que, mediante* ***Resolución Gerencial Sub Regional Nº 236-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G****, de fecha 02 de noviembre del 2016, se reincorporó definitivamente a Víctor Roboan Ramírez Manrique en el cargo que venía desempeñando o en otro similar, en aplicación del Artículo 1 de la Ley Nº 24041, en estricto cumplimiento de la Resolución Nº Quince, dispuesta por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el Expediente Judicial Nº 1789-2013-0-2001-JR-LA-01.*

*Que, mediante* ***Escrito ingresado con Nº de Expediente 01868****, con fecha 19 de marzo del 2024, el servidor Víctor Roboan Ramírez Manrique hace llegar la* ***Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2024/GOBIERNOREGIONALPIURA-GR****, de fecha 18 de marzo del 2024, donde se le designó en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura, el mismo que será desempeñado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios; solicitando que se adopten las acciones pertinentes hasta el término de la designación.*

*Que, mediante* ***Informe Nº 136-2024/GRP-GSRMH-402300- PERSONAL****, de fecha 26 de marzo del 2024, la Responsable de Equipo de Personal se dirige a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración señalando, en atención a lo antes mencionado, que el numeral 2.8 del Informe Técnico Nº 1833-2019-SERVIR/GPGSC un servidor de carrera o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio, únicamente por motivos particulares, hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario en un periodo no mayor de un (1) año, plazo dentro del cual el marco normativo no lo restringe de vincularse a otro puesto bajo otro régimen laboral en la misma u otra entidad; por lo que, sugiere que se emita opinión legal a efectos de dilucidar si corresponde o no la designación en el cargo de confianza.*

*Que, mediante proveído de fecha 27 de marzo del 2024 la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para opinión legal;*

*Que, mediante Informe Nº 231-2024/GRP-402000-402100, de fecha 08 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de esta Gerencia Sub Regional opinó: "... que corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones al servidor contratado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 Abg. Víctor Roboan Ramírez Manrique, al haber sido designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura; teniéndose en cuenta que al término de su designación reasumirá sus funciones en el cargo que le corresponde en esta Gerencia Sub Regional."*

*El Artículo 1 de la Ley N° 24041 prescribe: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la misma ley."; cabe señalar que el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 está referido al régimen disciplinario, ocurriendo que a la fecha el régimen disciplinario también se sujeta a la Ley N° 30057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, entre otras normas legales. De ello se desprende que, al servidor Víctor Roboan*

Ramírez Manrique le resulta aplicable lo regulado en el Decreto Legislativo Nº 276, a excepción de lo establecido sólo para los servidores de carrera.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad. las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Que, el Informe Técnico Nº 1833-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22 de noviembre del 2019, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil concluye: "3.1 La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está prevista en el articulo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. 3.2 Por lo tanto, un servidor de carrera o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 podrá suspender su vínculo laboral primigenio únicamente por motivos particulares hasta por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año. 3.3 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. ..."

Que, cabe precisar que en el presente caso no se trata de una licencia sin goce de haber ordinaria, pues existe una designación por parte del titular de la Entidad.

Que, el numeral 3.1 del Informe Técnico Nº 2085-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de octubre del 2016, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto a la designación bajo el régimen CAS de servidores del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 con reserva de plaza y licencia sin goce de remuneraciones, concluyó: "3.1 Un servidor bajo régimen de la carrera administrativa o de la actividad privada que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral en otra o con la misma entidad bajo otro régimen (por ejemplo CAS); para ello previamente debe suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante la reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones, de ser el caso); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción."

Que, el numeral 2.10 del Informe Técnico Nº 524-2021-SERVIR-GPGSC, el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de SERVIR señala: "Asimismo, cabe señalar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde. **No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado (salvo que se trate de servidores contratados de manera permanente bajo dicho régimen, según Ley Nº 24041)**."; concluyendo lo siguiente: "3.1 De lo señalado en el Informe Técnico N° 049-2019-SERVIR/GPGSC, **podemos colegir que un servidor bajo régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo Nº 276) que presta servicios en una entidad puede establecer un segundo vínculo laboral bajo otro régimen laboral (CAS o 728)** u otra modalidad contractual (FAG o PAC); **para ello previamente debe suspender –de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante una licencia sin goce de remuneraciones); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción**." (El subrayado y negrita es para enfatizar)

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 229 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**

Chulucanas, 09 ABR 2024

*Que, en atención a lo expuesto, a la designación bajo el régimen CAS de un servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde otorgarle licencia sin goce de remuneraciones, teniéndose en cuenta que al término de su designación reasumirá sus funciones en el cargo que le corresponde*

*Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;*

*En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero del 2023;*

***SE RESUELVE:***

***ARTICULO PRIMERO*: OTORGAR** *Licencia Sin Goce de Remuneraciones a favor del servidor contratado del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 Abg. Víctor Roboan Ramírez Manrique, al haber sido designado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura; teniéndose en cuenta que al término de su designación reasumirá sus funciones en el cargo que le corresponde en esta Gerencia Sub Regional, conforme a los considerandos antes mencionados.*

***ARTICULO SEGUNDO:* ENCARGAR** *a la Oficina Sub Regional de Administración que, en coordinación con la Encargada de Personal, dé cumplimiento a la presente Resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO.* – DISPONER** *la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.*

***ARTICULO CUARTO:*** *Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Encargada de Personal, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, al servidor Abg. Víctor Roboan Ramírez Manrique; y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.*

***REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE***

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional